

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Remuneración por comunicación pública. Salvaguarda del autor

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Les Illes Balears, Sección 4ª

FECHA: 30-7-2001

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en www.laley.net

OTROS DATOS: Recurso No. 956/2000

SUMARIO:

“... el usuario que adquiere para su uso doméstico un fonograma no satisface contraprestación alguna directa a los autores, pero quien, además de adquirir el fonograma, lo utiliza como un servicio a sus clientes en calidad de aliciente complementario de su negocio, ... tiene que satisfacer los correspondientes derechos de autor”.

COMENTARIO:

El fallo no hace más que reconocer el principio por el cual el derecho de autor es independiente del soporte material que contiene su obra, cuya enajenación no confiere al adquirente ningún derecho de explotación. Así las cosas, quien adquiere un ejemplar del fonograma que incorpora una obra protegida y lo utiliza por un medio no consagrado en la ley como límite al derecho patrimonial (como en el caso de su utilización en el ámbito doméstico, que puede efectuarse sin necesidad de autorización ni pago de contraprestación económica), debe pagar las remuneraciones correspondientes a esa explotación. Y esa remuneración al autor es independiente de la que corresponde al productor del fonograma (y a los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas interpretaciones o ejecuciones están fijadas en la producción fonográfica), por la comunicación al público de la fijación sonora. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**